

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

Al vecino de Faramontanos de Tábara Estanislao Pérez, le desapareció una yegua cerrada, pelo rojo, de seis cuartas de alzada, herrada de las patas delanteras y aparejada.

Lo que se hace público, encargando a las autoridades dependientes de la mía, que dicho semoviente y sus conductores, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

Zamora 15 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

**Sección de Obras públicas****EXPROPIACIONES**

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

•Publicadas en los Boletines Oficiales números 123 y 147, correspondientes respectivamente a los días 14 de Octubre y 9 de Diciembre último, las relaciones nominales de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Pinilla de Toro, con motivo de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Fresno de la Ribera a Tierra, y no habiéndose presentado en el plazo señalado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa, de-

clarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda el nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 8 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—100

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta el 1.º de Diciembre del año corriente de 1930.

Manzanal del Barco.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Alcubilla de Nogales.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Santa Clara de Avedillo.—Id. id.—Local Escuela de niños, sita en la calle del Teso.

Villalba de la Lampreana.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Otero de Centenos.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Otero de Bodas.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Cunquilla de Vidriales.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Codesal.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Carbellino.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Villabuena del Puente.—Idem id.—Local la planta baja de la Casa Consistorial, sito en la calle del Molino, número 11.

Villanueva de Azoague.—Sección 1.ª, titulada Villanueva.—Local Escuela mixta.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Castropepe.—Local Escuela mixta.

Abelón.—Sección 1.ª, titulada Abelón.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Fresnadillo.—Local Escuela mixta.

Morales del Vino.—Ha sido designado Presidente de Mesa para el bienio de 1929-30 por haber cambiado de residencia el anterior, don Heriberto Mulas Calles.

**PADRON DE HABITANTES**

Sobradillo de Palomares, Galende, Coreses, Carrascal, Trabazos, Colinas de Trasmonte, Pobladura del Valle.

**PINO DEL ORO**

Terminado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el repartimiento sobre el aprovechamiento de bienes comunales del término, para el primer semestre del año 1930, por el recuento de ganadería practicado, que es la base del reparto hecho; se encuentra de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, que presentarán en la Secretaría del mismo los que se crean perjudicados; pues transcurrido el plazo citado no serán tomadas en consideración.

Pino del Oro 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Máximo Rodríguez. R—250

## FUENTESAUICO

Don Faustino Tola Becerra, Alcalde Constitucional de Fuentesauico.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos carcelarios o de justicia, personal de limpieza de la población e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas.
Del capítulo 11. artículo 1.º concepto 2.º	600
Del id. 11. id. 1.º id. 2.º	250
Del id. 11. id. 1.º id. 2.º	100
<hr/>	
Al capítulo 1.º artículo 6.º concepto 2.º	600
Al id. 7.º id. 2.º id. 1.º	250
Al id. 18. id. único	100

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentesauico 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Faustino Tola. R—1

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y 10 por 100 de Inspección, más 4.350 de iguales, pagaderas por trimestres vencidos, con la obligación de residir en este pueblo.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía en término de treinta días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, acompañándose a las mismas el título profesional o copia del mismo, hoja de estudios y certificado de pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales y demás méritos establecidos en el apartado C) del artículo 1.º del Refilamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Santa Cristina de la Polvorosa 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Feliciano Rubio.

R—214

## SOBRADILLO DE PALOMARES

De procedencia desconocida se halla depositado de mi orden en esta localidad, el semoviente que a continuación se expresa y a disposición de quien legítimamente justifique ser su dueño, en el plazo de quince días.

Si en el indicado plazo no fuese recojido, se procederá a la venta de él en pública subasta en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

## Reseña.

Una cabeza de ganado lanar, señalada en la oreja derecha, muezca por detrás, y en la izquierda espuntada rabilargo riblanco, edad ocho meses.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Sobradillo de Palomares 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

R—4152

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Regla-

mento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alstamiento, el día 26 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 16 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

## Mozos que se citan

## Villalpando

Sérvulo Arturo García Urcelayeta, hijo de Felipe y María.

José María Julián Barbero, de Lorenzo y Tomasa.

Domingo Salazar Díaz, de Juan Antonio y Encarnación.

## Vezdemarbán

Alonso Lorenzo Félix, hijo de Antonio y Luzdivina.

Victoriano Calleja Castaño, de Victoriano y María Teresa.

## Villafrueña

David Rubio Carreras, hijo de Jerónimo y Antonia.

## Valparaíso

Alonso Bobillo, hijo de Juan y Manuela

## Villalube

Dídimo Domínguez Morillo, hijo de Jacinto y Patricia.

Juan Canuto Alonso Martín, de Juan y Agustina.

## Tagarabuena

Crescencio Cabezas López, hijo de Marcelo y Balbina.

Jesús Méndez Alonso, de Manuel y Dionisia.

## Torres del Carrizal

Elias Blanco Manteca, hijo de Mariano y Narcisca.

Manuel Conde de Luz, de Manuel y Eustasia.

## Zamora

Aquilino Borja Montoya, hijo de Juan Ramón y Trinidad.

Julio Rodríguez Domínguez, de Dionisio y Telesfora.

Félix Lajarraga Álvarez, de Florentino y Petra.

Higinio Pérez Burón, de Higinio y Vicenta.

Francisco Martín Vicente, de Angel y Josefa.

Luis Lagar Barros, de Alfredo y Esperanza. Juan Antonio Vázquez de Motos, de Rafael y Albina.

Francisco González Alonso, de Manuel y Justa.

Manuel Vicente Pardo, de Manuel y Antonia.

Antonio Rodríguez Román, de Antonio y María.

Maximiliano Rodríguez Bailón, de Agustín e Isabel.

Valeriano López Centeno, hijo de padres desconocidos.

Raimundo Álvarez Reñones, de Pablo y María.

Marcelo Álvarez Alonso, de Ignacio y Gertrudis.

José Pérez Andrés, de Juan y Leonor.

Blas Barrios Martín, hijo de padres desconocidos.

## Moraleja del Vino

Teófilo Alonso Luelmo, hijo de Francisco y Enriqueta.

Francisco Cantarín Jambrina, de Angel y Eduvigis.

Teodoro Domínguez Delgado, de Bernardino y Francisca.

Juan Domínguez López, hijo natural de Josefa.

Alfonso Esteban Fernández, de Alfonso y Andrea.

Eusebio Galsera Lleras, de Isaac y Antonia. Feliciano Rosada Fernández, de Angel e Ignacia.

## Coreses

Secundino Campino Rodríguez, hijo de Marcelino y Esperanza.

Felicitísimo Castro Ballosterero, de Valeriano y Mariana.

José María Hernández Sánchez, de Dionisio y Juana.

Salvador Martín Rodríguez, de Antonia y Salvadora.

Alejandro Morín García, de Manuel y Fidela. Tomás Ortiz Salgado, de Urbano y Virginia.

Ramón Pelayo Hernández, de Ambrosio y María.

Modesto Vicente Martín, de Hilario y Angela.

## Corrales

José Alonso Delgado, hijo de José y Valentina.

Floriano Blanco Fraile, de Santiago y Obdulia.

Alejandro Cortis Giménez, de Pablo y Damiana.

Francisco Domínguez Hernández, de José y Olaya.

Baltasar Franco Vicente, de José y Julia. Francisco Marqués Iglesias, de Leonardo y Manuela.

Felicitísimo Núñez Martín, de Ceferino y Joaquina.

José Redondo García, de Angel y Sinforsosa. Venancio Rodríguez Pérez, de Venancio y Obdulia.

Tomás Valdegrama Ramos, de Venancio y María.

## Fuentesauico

Pablo Prieto Martín, hijo de Antonio y Felipa.

Simón Martín Sesmil, o de Enrique y Felipa. Eusebio González Vellaz, de Vicente y Falcunda.

Julio Hernández Hernández, de Pedro y Filomena.

Felipe Velasco Corral, de Víctor y Escolástica.

Florentino Valdunciel Puente, de Segundo e Isabel.

Modesto Hernández Arroyuelo, de Eugenio y Juana.

Domingo Vázquez de la Cruz, de Martín y Felicidad.

Santiago Arévalo Tejeda, de Ramón y Segunda.

## Santibáñez de Vidriales

Evencio Jerónimo Pérez, hijo de Francisco y Genoveva.

Francisco Lobo Martínez, de Lino y Gertrudis.

Francisco Emeterio Delgado Acedo, de Pedro y Martina.

La lista de Compromisarios para Senadores por los pueblos siguientes:

Santa Clara de Avedillo, Villamor de la Ladre, San Vicente del Barco, Villabuena del Puente, Pobladura del Valle.

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Tardemézar.

JAMBRINA

Don Manuel Jambrina del Corral, Alcalde Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de reparación y blanqueo de los locales Escuelas de niños de ambos sexos de esta localidad y de la Casa Consistorial y otras, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 19'08 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 119'42 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º, 100 pesetas.

Total: 238'50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 19'08 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 119'42 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 100 pesetas.

Total: 238'50 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jambrina 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—57

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rijen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	43		
Harina, quintal	64'50		
Pan, kilo	0'65		
Garbanzos, kilo	1'40		
Huevos, el 100	20	3 50	
Leche, litro	0'60		
Pescado truchas, kilo	4'35		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	2		
Patatas, quintal métrico	11		
Vino tinto, litro	0'50		
Idem blanco, id.	0'55		
Vinagre, id.	0'50		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'25		
Idem cabrio, id.	2'25		

Puebla de Sanabria 15 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Nazario Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ferreras.

Centeno, quintal métrico	43		
Harina, quintal	62		2
Pan, kilo	0'65		
Garbanzos, kilo	1'40		
Huevos, el 100	16		0 50
Leche, litro	0'60		

Pescado truchas, kilo	4'35
Aceite, litro	2
Bacalao kilo	2
Patatas, quintal métrico	11
Vino tinto, litro	0 50
Idem blanco, id.	0 55
Vinagre, id.	0'50
Carne de ternera, kilo	3
Idem lanar, id.	2'25
Idem cabrio, id.	2'25

Puebla de Sanabria 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel Herreros.—El Secretario, Nazario Gallego.

Cañizal

Trigo, quintal métrico	49
Pan, kilo	0'55
Cebada, quintal métrico	32
Avena, id.	28
Algarrobas, id.	43
Patatas, 11 1/2 kilos	1'50
Arroz, kilo	0'80
Garbanzos, quintal m.	110
Bacalao kilo	2
Judias, id.	1'50
Aceite, litro	1'90
Azucar, kilo	2
Huevos, docena	2 50
Leche, litro	0'60
Vino tinto, 16 litros	5

Cañizal 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Clemente Maya.

Corrales

Trigo, quintal métrico	46'50
Harina, id.	60'50
Pan, quintal	60
Cebada id.	35
Centeno, id.	33
Avena, id.	30
Yeros, id.	34
Algarrobas, id.	38
Garbanzos, id.	130
Huevos, el 100	21
Leche, litro	0 60
Pescado fresco, kilo	3
Aceite, quintal métrico	190
Bacalao, id.	150
Alubias, id.	130
Judias, id.	125
Patatas, id.	12
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'50
Vinagre, id.	0'15
Carne de vaca, kilo	3
Idem de cerdo tocino, id.	3'25
Arroz, quintal métrico	66
Azucar blanquilla, id.	190
Idem Pilé, id.	174

Corrales 16 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Mombuey

Trigo, quintal métrico	46'50
Harina, id.	67
Pan, kilo	0'65
Cebada, quintal métrico	36
Centeno, id.	35
Garbanzos, id.	160
Huevos, el 100	20
Leche, litro	0'60
Aceite, quintal métrico	200
Bacalao, id.	200
Alubias, id.	120
Judias, id.	120
Patatas, id.	15
Vino tinto, 16 litros	7'50
Idem blanco, litro	1
Vinagre, id.	0'40
Carne de vaca, kilo	2
Idem de ternera, id.	3
Idem lanar, id.	2'40
Idem cabrio, id.	2'40

Mombuey 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

Villanueva de las Peras

Trigo, quintal	47
Harina, id.	60
Pan, kilo	0'60

Cebada, quintal	33
Centeno, id.	38
Algarrobas, id.	38
Garbanzos, id.	103
Huevos, docena	2'50
Leche, litro	0'45
Aceite, quintal	195
Bacalao, id.	190
Alubias, id.	120
Judias, id.	105
Patatas, id.	10
Vino tinto, litro	0'40
Carne de vaca, kilo	2'50
Idem de ternera, id.	3
Idem de cerdo, id.	4'50
Idem de lanar, id.	2'50
Idem cabrio, id.	2'50

Villanueva de las Peras 1.º de Enero de 1930.—El Secretario, José Parra.—V.º B.º—El Alcalde, Juan García.

Almeida

Trigo, quintal	48	1
Harina, id.	63	2
Pan, kilo	0'62	
Cebada, quintal	32	
Centeno, id.	35	
Algarrobas, id.	43	
Garbanzos, id.	110	
Guisantes, id.	50	
Huevos, el 100	20	4
Leche, litro	0'50	
Aceite, litro	2'50	
Bacalao, kilo	2	
Alubias, id.	1'50	
Judias, id.	1'50	
Patatas, id.	0'30	
Vino tinto, litro	0'40	
Idem blanco, id.	0'65	
Vinagre, id.	0'25	
Carne de vaca, kilo	2'25	0'25
Idem de ternera, id.	3	
Idem de cerdo, id.	3	0'50
Idem lanar, id.	2	0'25
Idem cabrio, id.	2	0'25

Almeida 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo.

Zamora

Trigo, quintal métrico	46'60
Cebada, id.	34'20
Centeno, id.	34'40
Harina, id.	64'50
Pan de 1.ª, kilo	0'65
Idem de 2.ª, id.	0'60
Arroz amonquili, id.	1'10
Garbanzos clase 3.ª, id.	1'50
Lentejas, id.	1'10
Judías, id.	1'30
Merluza, id.	5
Sardinias, id.	2
Vino, litro	0'40
Aguardiente, id.	2
Alcohol anisado, id.	4
Leche de cabra, id.	0'60
Idem de vaca, id.	0'70
Vaca con hueso, kilo	2'70
Idem sin id., id.	4
Ternera con hueso, id.	3
Idem sin id., id.	4'50
Cordero con cabeza, id.	2'50
Idem sin id., id.	3
Tocino, id.	3'75
Manteca, id.	3'75
Aceite clase corriente, id.	2'20
Bacalao Somer, id.	2
Jabón Sevilla 1.ª, id.	1'80
Petróleo, id.	1'20
Café tostado P. R., id.	10
Azúcar blanquilla, id.	1'80
Patatas, id.	0'25
Huevos, docena	3
Coles, una	0'25
Acelgas, manojo	0'15
Carbón vegetal, q. m.	20
Id. mineral, tonelada m.	110
Vaca al canal, arroba	40
Idem ternera, id.	45
Cordero con cabeza, id.	3

Zamora 2 de Enero de 1930.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, J. Gil de Angulo.

Santibáñez de Vidriales	
Trigo, 100 kilos	48
Harina, id.	60'50
Pan, kilo	0'60
Cebada, 100 kilos	33
Centeno, id.	38
Garbanzos, id.	85
Huevos, el ciento	11'50
Leche, litro	0'60
Pescado fresco, kilo	3'75
Aceite, litro	2
Bacalao, kilo	2
Patatas, 100 kilos	20
Vino tinto, litro	0'50
Idem blanco, id.	0'60
Carne de vaca, kilo	2'50
Idem de ternera, id.	2'75
Idem de cerdo, id.	3'50
Idem lanar, id.	2'75
Idem cabrío, id.	2'75

Santibáñez de Vidriales 14 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Uña.

Trigo, 100 kilos	48
Harina, id.	59
Pan, kilo	0'60
Cebada, 100 kilos	33
Centeno, id.	28
Garbanzos, id.	85
Huevos el 100	11
Leche, litro	0'60
Pescado fresco, kilo	2'75
Aceite, litro	2'25
Bacalao, kilo	2
Patatas, 100 kilos	12
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'50
Carne de vaca, kilo	2'50
Idem de ternera, id.	3
Idem de cerdo, id.	4
Idem lanar, id.	2'50
Idem cabrío, id.	2'50

Santibáñez de Vidriales 2 de Enero de 1930.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Uña.

Miceréces de Tera

Trigo, 100 kilos	46'50
Harina, id.	60
Pan, kilo	0'70
Cebada, 100 kilos	34
Centeno, id.	40
Garbanzos, id.	110
Huevos, el 100	16
Leche, litro	0'50
Aceite, litro	2
Bacalao, kilo	2
Judías, 100 kilos	120
Patatas, id.	12
Vino tinto, cántaro	4'50
Carne de ternera, kilo	3
Idem de cerdo, id.	4'40
Idem lanar, id.	2'50

Miceréces de Tera 2 de Enero de 1930.—El Secretario, Anseimo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

Villalpando

Trigo, quintal métrico	46'50
Harina, id.	60
Pan, kilo	0'60
Cebada, quintal métrico	32
Centeno, id.	40
Avena, id.	32
Algarrobas, id.	37
Garbanzos, kilo	1'30
Huevos, el 100	28
Leche, litro	0'60
Aceite, id.	2
Bacalao, kilo	2'25
Alubias, id.	1'50
Judías, id.	1'50
Patatas, id.	0'20
Vino tinto, litro	0'30
Idem blanco, id.	0'30
Vinagre, id.	0'15
Carne de vaca, kilo	2'20
Idem de cerdo.	3'50

Nota —En esta villa no existen mercados de ganados de abastos al vivo o al por mayor.

Villalpando 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

Toro	
Trigo, quintal métrico	46
Harina, id.	60
Pan, kilo	0'60
Cebada, quintal métrico	42
Centeno, id.	34
Algarrobas, id.	41
Garbanzos, id.	145
Aifalfa seca, id.	18
Huevos, el 100	24
Leche, litro	0'60
Aceite id.	2
Bacalao, kilo	1'80
Alubias, id.	1'25
Patatas, id.	0'25
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'40
Vinagre, id.	0'40
Carne de vaca con hueso k.	3
Idem sin hueso, id.	3'50
Idem de ternera, id.	5
Idem de cerdo tocino, id.	3'75
Idem lanar, con cabeza, id.	2'50
Idem cabrío, sin cabeza, id.	3

Toro 1.º de Enero de 1930.—El Secretario P. O., G. Labajo.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Pobladura del Valle

Trigo, q. m.	48	0'50
Harina, id.	62	0'50
Pan, kilo	0'65	
Cebada, q. m.	38	
Centeno, id.	41	
Avena, id.	33	
Yeros, id.	43	
Algarrobas, id.	43	
Garbanzos, id.	129	1
Huevos, el 100	21	1
Leche, litro	0'65	
Aceite, id.	1'90	
Bacalao, kilo	1'90	0'10
Alubias, q. m.	127	1
Patatas, id.	23	1
Vino tinto, litro	0'50	
Carne de vaca, kilo	2'50	
Idem de ternera, id.	2'70	
Idem de cerdo, id.	3'50	

Pobladura del Valle 1.º de Enero de 1930.—El Secretario, L. Quintana.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Blanco.

Benavente

Trigo, doble decálitro	7'50
Harina, 100 kilos	59
Pan, kilo	0'60
Cebada, doble decálitro	4'25
Centeno, id.	5'50
Avena, id.	3'50
Yeros, id.	6'50
Algarrobas, id.	6
Garbanzos, id.	16
Guisantes, id.	5'75
Maiz, 100 kilos	45
Alfalfa, id.	16
Huevos, docena	3
Leche, litro	0'60
Pescado fresco, kilo	3'50
Aceite, id.	2'10
Bacalao, id.	2
Alubias, doble decálitro	18
Patatas, arroba	2
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'80
Vinagre, id.	0'30
Carne de vaca, kilo	3'50
Idem de ternera, id.	4
Idem de cerdo, id.	5
Idem lanar, id.	2'75
Idem cabrío, id.	2'75

Benavente 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, J. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Víctor Mariño.

ZAMORA

Don Mario Aparicio de Santiago, Secretario del Juzgado municipal de Zamora.

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se sigue juicio verbal civil bajo el nú-

mero de orden doscientos nueve del año próximo pasado de mil novecientos veintinueve, entre partes, de la una como demandante D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Agripino González Queipo, y como demandado D. Pedro Hernández López, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas de principal, con más los gastos y costas; se ha dictado con fecha diecisiete de Enero del año actual, sentencia cuya parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por la parte actora en este juicio, debo de condenar y condeno al demandado D. Pedro Hernández López, a que tan pronto como ésta sentencia sea firme, satisfaga al demandante D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, la suma de novecientas noventa y cinco pesetas por el concepto que se expresa en la demanda. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado a quien se condena al pago de las costas y a los intereses legales desde la fecha del protesto, y para la notificación de la presente al demandado, publíquese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flaviano Ballesterero.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en Zamora a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.—P. S. M., Mario Aparicio Santiago.—V.º B.º—El Juez municipal, Flaviano Ballesterero. R—215

Don Mario Aparicio de Santiago, Secretario del Juzgado municipal de Zamora.

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se sigue juicio verbal civil bajo el número doscientos treinta y seis de orden del año mil novecientos veintinueve, a instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre y representación de D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, industrial y de esta vecindad, contra D. Pedro Hernández, vecino que fué de Zamora, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas de principal, gastos y costas, en cuyo juicio se ha dictado con fecha diecisiete de Enero del año actual, sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte Dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por la parte actora en este juicio, debo de condenar y condeno al demandado D. Pedro Hernández López, a que tan pronto como ésta sentencia sea firme, satisfaga al demandante D. Julio Revuelta y Rodríguez del Caso, la suma de mil pesetas por el concepto que se expresa en la demanda. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado a quien se condena al pago de las costas y a los intereses legales desde la fecha del protesto, y para que la notificación de la presente al demandado tenga efecto, publíquese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flaviano Ballesterero.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, expido y firmo el presente en Zamora a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.—Mario Aparicio Santiago.—V.º B.º—El Juez municipal, Flaviano Ballesterero. R—216